



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Deslinde y amojonamiento
DEMANDANTE	RAMÓN EMILIO MUÑOZ OSPINA
DEMANDADA	WILSON GALLEGU BERRIO
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00310-00
DECISIÓN	Rechaza demanda

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del primero (1) de junio del dos mil veintidós (2022), para que la parte demandante diera cumplimiento a los requisitos relacionados en dicha providencia.

Dentro del término legal, la parte requerida allegó escrito, indicando sobre el primer y tercer requisito; sin embargo, en lo que respecta al avalúo allegado, se remitió de manera incompleta, y en lo que hace referencia al dictamen pericial exigido, señala que la parte demandada no tiene la capacidad económica para asumir dicho costo.

Reza el artículo 401 del CGP:

“La demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación. A ella se acompañará:

...

3. Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228.”

Lo anterior para significar que los requisitos exigidos por el despacho no se cumplieron a cabalidad, y que la falta de capacidad económica no es una excusa para no acceder a la justicia, puesto que de diferentes maneras podría solicitarse ante

el juez competente, como una prueba anticipada, no necesariamente cancelando su valor ante una entidad particular.

Adicional a lo anterior, el avalúo presentado no fue remitido de manera completa, puesto que el documento allegado no se puede visualizar en su totalidad.

Por lo tanto, procederá este despacho a dar aplicación a lo establecido en el art. 90 del C. G. P.

En ese orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Deslinde y amojonamiento promovida por RAMÓN EMILIO MUÑOZ OSPINA, en contra de WILSON GALLEGU BERRIO.

SEGUNDO: En firme lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4e698a3d4544e8f4befdfe4c390304a7bd6c8914fe51951962589ba3f0e0358

Documento generado en 30/06/2022 03:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>